



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1127-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
2. Que el Departamento de Técnica Aduanera en uso de sus facultades ha procedido a realizar análisis merceológico de las características y funciones de aparatos denominados en el comercio como **“Aparatos Punto de Venta para restaurantes”**.
3. Estos aparatos electrónicos son una combinación de hardware y software que gestionan diversos aspectos de las operaciones en los restaurantes.

Son dispositivos y sistemas electrónicos utilizados en los restaurantes modernos para gestionar los pedidos, la producción y la comunicación en la cocina, así como los cobros (procesamiento de pagos electrónicos). Estas plataformas, a menudo denominadas sistemas de visualización de cocina (KDS), reemplazan los tickets de papel y las impresoras de cocina tradicionales, optimizando el flujo de trabajo y la eficiencia.

En la pantalla se visualizan los pedidos a medida que se realizan, éstos se envían desde el sistema POS (punto de venta) a las pantallas de la cocina, mostrando información como los elementos del menú, las modificaciones y las instrucciones especiales. Permite la comunicación o interacción entre la cocina y otras áreas del restaurante, dado que la información se transmite instantáneamente entre el personal de sala y la cocina, lo cual permite al personal de cocina ver todos los pedidos en un solo lugar, lo que facilita la gestión de la producción y la priorización de tareas.

4. Dentro de sus funciones principales, está la automatización de tareas tales como:



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1127-2025

- Realizar pedidos, los cuales son enviados a la cocina del restaurante, realiza seguimiento de los mismos y permite modificaciones o cancelaciones, procesa los pagos y generar recibos.
  - Respecto al inventario, algunos brindan seguimiento de los niveles de existencias de ingredientes y suministros, establecimiento de puntos de reorden, gestión de recetas y elementos del menú, y generación de informes sobre el uso y los costos del inventario.
  - Procesa los pagos siendo una de las funciones principales, cada vez que un cliente compra un artículo o paga un servicio, el sistema procesa la transacción. Dichos pagos pueden ser en efectivo, tarjeta de crédito con banda magnética, paso sin contacto, entre otros.
  - Dichas características reducen el esfuerzo manual, los errores humanos, la previsión automatizada del inventario y un servicio más rápido.
  - Es un sistema completo que incluye una caja registradora, pero también ofrece funcionalidades avanzadas para gestionar todo el negocio.
  - Algunas tienen componentes adicionales tales como por ejemplo impresoras de recibos, lectores de códigos de barras, lector de tarjetas, cajón de efectivo y pantallas secundarias.
5. En conclusión, los aparatos denominados “sistemas de punto de venta”, conforme la Nomenclatura son cajas registradoras virtuales, también conocidas como sistemas POS (Point of Sale, por sus siglas en inglés), **son programas informáticos** que permiten realizar todas las funciones de una caja registradora electrónica convencional (y mucho más), pero de forma digital.
6. Al respecto la partida 84.70 de Sistema Armonizado, comprende las *“...Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras...”*
7. Específicamente la subpartida 8470.50.00.00 comprende las cajas registradoras, que según las notas explicativas del Sistema



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1127-2025

Armonizado, amplían el concepto tradicional, indicando que estos aparatos también corresponden a:

“...

### C. CAJAS REGISTRADORAS

*Este grupo comprende las cajas registradoras aunque carezcan de dispositivo de cálculo.*

*Son aparatos que se utilizan principalmente en las tiendas, almacenes u oficinas para registrar a medida que van surgiendo y se totalizan las transacciones (venta de mercancías, prestaciones de servicios, etc.), los importes y eventualmente otras indicaciones relacionadas con ellas: número de identificación del artículo, cantidad vendida, hora de la transacción, etc.*

*La entrada de datos se efectúa manualmente con un teclado, una palanca, una manivela o automáticamente mediante un lector de código de barras, por ejemplo. Sin embargo, algunas pueden, como las de calcular y las de contabilidad, estar provistas con carácter accesorio, de dispositivos tales como lectores de tarjetas o cintas para la introducción automática de ciertos datos fijos o predeterminados.*

*En general, los resultados aparecen en un visualizador y se imprimen al mismo tiempo en un boleto destinado al cliente y en una cinta de control que se retira periódicamente.*

*Las cajas registradoras suelen llevar un cajón para recoger el numerario.*

*Pueden igualmente incorporar o trabajar en relación con dispositivos tales como multiplicadores destinados a aumentar la capacidad de cálculo, calculadores de la moneda que hay que devolver, distribuidores automáticos de moneda, distribuidores de cupones o tiques de prima o de fidelidad, dispositivos de lectura de tarjetas de crédito o de verificación de las operaciones realizadas por la caja y dispositivos para registrar en soportes en forma codificada todas o parte de estas operaciones. Si se presentan por separado, estos dispositivos se clasifican en sus respectivas partidas.*

*Se clasifican también en esta partida las cajas registradoras que trabajan en conexión directa o diferida con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, así como los aparatos de este tipo que utilicen, por ejemplo, la memoria y el microprocesador de otra caja registradora con la que están unidas por cable para realizar las mismas funciones.*

*Este grupo de aparatos también incluye los terminales de pago electrónicos con tarjeta de crédito o débito. Están conectados por la red telefónica al establecimiento financiero para permitir la autorización y conclusión de la transacción, a la vez que registran y emiten los recibos indicando los importes del crédito o débito... »*

8. Una caja registradora, registra las ventas, realiza cálculos totales, imprime recibos, procesa pagos y como en el presente caso, las hay modernas que se integran a puntos de venta más amplios, para una gestión más completa del negocio, agilizando el proceso de venta, reduciendo errores y mejorando el control de inventarios, entre otros.



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1127-2025

9. A continuación algunos modelos:



10. En consecuencia, basado en las especificaciones técnicas los aparatos “puntos de venta para restaurantes”, se enmarcan dentro del concepto amplio de caja registradora moderna definido en la nomenclatura de Sistema Armonizado, y por ende corresponde clasificarlos en los incisos arancelarios 8470.50.00.00.10 si trabajan en conexión directa o diferida con una máquina automática de tratamiento de información o en el inciso arancelario 8470.50.00.00.90 si trabajan de forma diferente. Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 43258-COMEX Regla General Interpretativa 1 y 6.
11. Por lo anterior, esta Dirección General de Aduanas, en aras de regular y uniformar la correcta clasificación arancelaria de los aparatos denominados “puntos de venta para restaurantes”, considera necesario emitir la presente resolución de alcance general.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y 18 y 21 de su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1127-2025

1. Emitir el siguiente Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para los aparatos denominados en el comercio como ***“Aparatos Punto de Venta para restaurantes”***, según corresponda deben ser: clasificados en los incisos arancelarios **8470.50.00.00.10** si trabajan en conexión directa o diferida con una máquina automática de tratamiento de información o en el **8470.50.00.00.90** si trabajan de forma diferente, en aplicación de la Regla General de Interpretación 1 y 6. (Decreto Ejecutivo 43258-COMEX).
2. Que la presente resolución es de aplicación obligatoria para el Sistema Aduanero Nacional y deja sin efecto los Criterios Sobre Clasificación Arancelaria emitidos anteriormente y que vayan en contraposición con lo aquí indicado.
3. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la correcta obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, la clasificación arancelaria, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web.

Juan Carlos Gómez Sánchez  
Director General de Aduanas

<b>Elaborado por:</b> Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	<b>Revisado por:</b> Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	<b>Aprobado por:</b> José Joaquín Montero Zúñiga Director Dirección de Gestión Técnica